

Constancia Secretarial

Señora Juez: le informo que a la presente demanda le radicaron memorial el 1 de julio de 2020 a través del correo electrónico institucional, cumplimiento de requisitos. A Despacho

Medellín, 8 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN
Ocho de septiembre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	980
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	COMERDACOM S.A.S, ANA CECILIA VALENCIA AGUIRRE, MARIA ISABEL VALENCIA AGUIRRE
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00128 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y atendiendo lo señalado en providencia del 27 de febrero de los corrientes respecto a la imposibilidad de librar mandamiento de pago en contra de la sociedad COMERDACOM SAS, atendiendo el proceso de reorganización que surte (art. 20 Ley 1116 de 2006), el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de ANA CECILIA VALENCIA AGUIRRE Y MARÍA ISABEL VALENCIA AGUIRRE por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$95.096.066) como capital, incorporado en el pagaré allegado a la demanda.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma indicada en el literal a, desde el 1 de agosto de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado PABLO CARRASQUILLA PALACIOS portador de la tarjeta profesional número 197.197 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fdf2eeee502de2932c05ca5d62e136c3920d945e0337e0cba337dd4df467792

Documento generado en 08/09/2020 02:06:19 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 037 (E)** Hoy **9 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.